PRÓRROGA No. 002 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C.CONSUL-008-2025

Entre **José Carlos Carrascal Pedrozo**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.635.786, en su calidad de Secretario Privado del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, según acta en el Decreto Municipal No. 195 del 19 de agosto de 2025, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público, facultado para celebrar contratos conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el Alcalde Municipal de Mosquera; actuando en representación de **Municipio de Mosquera**, (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **Milena Katherine Moreno Samaniego** identificado con cedula de ciudadanía No. 25.289.600 expedida en Popayán, en calidad de representante legal de **Consorcio Avance Vial** integrado por MD2 PROYECTOS S.A.S. identificado con NIT 901.773.817-5 con una participación del 50% y TAYFER DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.066.500-1 con una participación del 50% (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	Que la Secretaria de Infraestructura y Obras Pública, mediante solicitud que forma parte integral del presente documento, requirió la modificacion del Contrato C.CONSUL-008-2025 con fundamento en lo expresado por el supervisor del contrato, en los siguientes términos: *"Que, la alcaldía municipal de Mosquera Cundinamarca suscribió el Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-008-2025 con el CONSORCIO AVANCE VIAL, representada legalmente por la ingeniera MILENA KATHERINE MORENO SAMANIEGO, el día 31 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, ANDENES Y REDES DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".* *El plazo inicial de ejecución del contrato es de un (1) mes, contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio, con un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($552.393.950,59) incluye IVA, impuestos, tasas y contribuciones.* *Que, el acta de inicio se suscribió el 19 de enero de 2026, proyectando como fecha de terminación el 18 de febrero de 2026.* *Que, el día 18 de febrero de 2026 se suscribió la prórroga No. 1 al contrato de consultoría, quedando como fecha de terminación el 17 de mayo de 2026.* *Que, el día 15 de mayo de 2026, se suscribió la prórroga No. 2 al contrato de consultoría, quedando como fecha de terminación el 16 de julio de 2026.* *Sin embargo, por error involuntario de digitación, en la plataforma SECOP II se registró como fecha de terminación del contrato el **16 de junio de 2026**, cuando la fecha correcta, conforme a la prórroga No. 2 suscrita por las partes, corresponde al **16 de julio de 2026**. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la presente modificación tiene por objeto corregir dicho error formal de publicación, sin que ello implique modificación de la voluntad de las partes ni alteración de las condiciones sustanciales del contrato.*

	Que, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas en el marco de la supervisión ejercida al contrato de consultoría No. C.CONSUL-008-2025, se permite solicitar la realización de modificación N°1 al contrato en mención, teniendo en cuenta que mediante registro único tributario (RUT) la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, otorgó número de identificación tributaria No. 902.023.215-8 al CONSORCIO AVANCE VIAL. *La presente solicitud de aclaración no obedece a un cambio en las condiciones esenciales del contrato, pues no afecta los derechos y obligaciones de las partes, sino corresponde a la precisión del número de identificación tributaria del contratista ejecutor, fundamental para identificar las obligaciones tributarias y fiscales con cargo al contrato suscrito. De acuerdo con lo anterior, la Supervisión solicita a la Oficina de Contratación que se realice el Modificatorio No. 01 al Contrato de Consultoría* ***No. C.CONSUL-008-2025****, teniendo en cuenta la existencia a la fecha del Registro Único Tributario con Número de Identificación Tributaria No.* ***902.023.215-8****, con el fin de realizar la modificación al tercero de la apropiación presupuestal del Contrato de Consultoría correspondiente al REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2026000069 de fecha 15/01/2026.* *En ese sentido, el presente instrumento no modifica el objeto, alcance ni las condiciones esenciales del contrato, sino que corresponde a un ajuste formal y administrativo orientado a garantizar la debida identificación de la Unión Temporal dentro de los documentos contractuales y demás actuaciones derivadas de la ejecución del contrato.* *Teniendo, en cuenta lo anterior, la normatividad vigente aplicable a la contratación en Colombia, así como en los principios generales del derecho contractual, permiten realizar ajustes a los documentos contractuales cuando los mismos, resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y evitar posibles controversias futuras.* *Que, el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicho estatuto.* *"Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"".* De lo anterior, resulta claro que corresponde a la Administración adoptar las medidas necesarias para garantizar la debida ejecución del CONTRATO C.CONSUL-008-2025, razón por la cual el Municipio se encuentra facultado para ejercer la potestad excepcional de modificación contractual, en procura de asegurar

	la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la celebración del contrato.
CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR	**CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN.** Se corrige la fecha de terminación del contrato registrada en la plataforma SECOP II por error involuntario de digitación, precisando que la fecha correcta de terminación del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-008-2025 corresponde al **16 de julio de 2026**, conforme a la Prórroga No. 2 suscrita el 15 de mayo de 2026, sin que ello implique modificación de las condiciones sustanciales del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para todos los efectos legales y financieros del contrato de consultoría No. C.CONSUL-008-2025, modifíquese el NIT del CONSORCIO AVANCE VIAL el cual corresponde al 902.023.215-8.
CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Se entiende que las Cláusulas del C.CONSUL-008-2025, no modificadas en la presente modificacion continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO y de EL CONTRATISTA, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.
CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:	La presente modificación se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías constituidas en desarrollo del Contrato N.° C.CONSUL-008-2025, de conformidad con lo previsto en la presente modificación, y a cargarlas oportunamente en la plataforma SECOP II.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Juliana Vélez Ochoa –oficina de contratación CPS-0003-2026